

## MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA ORDENACIÓN DE LA FLOTA PESQUERA DE ANDALUCÍA.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria y el informe con incidencia económico-financiera, se elabora la presente memoria económica del proyecto de “Orden por la que se regula la ordenación de la flota pesquera de Andalucía”.

### 1. Antecedentes.

El Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, tiene como objetivo un crecimiento sostenible, inteligente e integrador de la actividad pesquera, tratando de recuperar la sostenibilidad de las poblaciones de peces y poner fin a las prácticas pesqueras excesivas, así como buscar nuevas oportunidades de empleo y de crecimiento en las zonas costeras.

En desarrollo de esos objetivos, el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/218 de la Comisión, de 6 de febrero de 2017, relativo al Registro de la Flota Pesquera de la Unión, establece que en ese registro deben estar inscritos todos los buques pesqueros de la Unión, de manera que los Estados miembros deben registrar la información sobre la propiedad, sobre las características de los buques y de los artes de pesca y sobre la actividad de los buques pesqueros de la Unión que enarbolan su pabellón y presentarla a la Comisión de conformidad con el artículo 24, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013. Así mismo este Reglamento de Ejecución determina la información mínima sobre características y actividad de los buques que debe figurar en los registros nacionales de la flota pesquera.

El Registro de Flota Pesquera constituye pues, un instrumento imprescindible para aplicar la normativa de la Política Pesquera Común, además se consolida como una herramienta base para gestionar la capacidad de las flotas pesqueras y su actividad.

Por su parte, la Ley 33/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, introdujo, en nuestro ordenamiento, diversos instrumentos de gestión de la flota, entre los que se encuentra la creación del Registro General de la Flota Pesquera de España. Este Registro General incluye no solo a los buques que faenan en aguas exteriores y a los que simultanean aguas exteriores y aguas interiores, competencia de la Administración General del Estado si no también a aquellos que exclusivamente faenan en aguas interiores y las embarcaciones auxiliares, respetando de esa manera las competencias ejecutivas de las Comunidades Autónomas en el registro de los buques que faenan exclusivamente en sus aguas interiores.

La creación del Registro General de la Flota Pesquera conlleva pues la desaparición del Registro de Buques y, el Censo de Buques de Pesca Marítima pasa a ser solo la parte del Registro General dedicada a la flota que opera en aguas exteriores y la que simultanea aguas exteriores e interiores, al que se sumara la



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA DANIEL ACOSTA CAMACHO	26/05/2023	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	PK2jmZEPW73HDYNR939SGGT7ST649S	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

flota autonómica que pesca solo en aguas interiores y los buques auxiliares.

Por otro lado, la Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera, redefine el Registro General de la Flota Pesquera e introduce como novedad la ordenación de los censos por caladeros y modalidad en atención a sus características específicas.

Por ello, en desarrollo de la Ley 33/2014, de 26 de diciembre, y de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, se aprueba el Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, de ordenación de la flota pesquera que constituye legislación básica de ordenación del sector pesquero sin perjuicio de las competencias que en pesca marítima y en la ordenación del sector se atribuyen a las Comunidades Autónomas.

Este Real Decreto, en su artículo 57, establece que las Comunidades Autónomas vienen obligadas a incorporar al Registro General de la Flota Pesquera, los datos de los buques que faenen exclusivamente en aguas interiores y las embarcaciones auxiliares de instalaciones de acuicultura, debiendo llevar para ello sus propios registros de buques.

El Real Decreto recoge, a su vez, las normas básicas que regulan el Registro General de la Flota Pesquera, las secciones que lo componen y las competencias que en materia de Registro tiene la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas.

Asimismo, viene a establecer la normativa básica para la gestión de la capacidad pesquera, especialmente los procedimientos de entrada de capacidad y las normas relativas a los cambios de puerto bases y a la utilización temporal de un puerto distinto del puerto base.

De esa manera los procedimientos de entrada de capacidad por construcción, importación, transferencia, modernización y cambio de lista del Registro de Buques y Empresas Navieras, así como los expedientes de buques cuya capacidad real en términos de potencia y arqueo bruto no se ajusten a la autorizada (expedientes de regularización) y los cambios de puerto base, ya sean definitivos como temporales, de los buques de pesca y de los buques auxiliares con puerto base en el ámbito de la Comunidad Autónoma pasan a ser gestionados por la Administración competente en materia de pesca marítima de la Comunidad Autónoma.

Respecto a las líneas generales de regulación pesquera en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en el artículo 42.4, que la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias en relación con la aplicación del derecho comunitario, que comprenden el desarrollo y la ejecución de la normativa de la Unión Europea cuando afecte al ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma.

Por su parte, el artículo 48.2, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, almadraba y pesca con artes menores. Asimismo el artículo 48.3, indica que le corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA DANIEL ACOSTA CAMACHO	26/05/2023	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	PK2jmZEPW73HDYNR939SGGT7ST649S	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª, 13ª, 16ª, 20ª y 23ª de la Constitución, sobre las siguientes materias: b) Ordenación del sector pesquero andaluz, en particular en lo relativo a las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca, construcción, seguridad y registro de barcos, lonjas de contratación, y la formación, promoción y protección social de los pescadores y trabajadores de la pesca. Investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica y formación pesquera. Y conforme al artículo 48.4, corresponde a la Comunidad Autónoma como competencia compartida la planificación del sector pesquero, así como los puertos pesqueros.

Por otro lado, la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina en la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula en su Título V la mejora y adaptación de la flota pesquera mediante una serie de medidas de ordenación. Así, en su artículo 31 crea el Registro Oficial de la flota pesquera andaluza por puertos en el que se asentarán los buques de pesca con base oficial en Andalucía, disponiendo que reglamentariamente se establecerán las condiciones y régimen jurídico del mismo. Asimismo, en su artículo 30, la Ley establece que corresponde a la Consejería competente en materia de pesca marítima la autorización del establecimiento de los puertos base y los cambios de puerto base de los buques en Andalucía, de acuerdo con la legislación básica del Estado. Por su parte los artículos 32 y 33 inciden en los principios básicos de la autorización de nuevas construcciones de buques pesqueros y el artículo 34 trata las obras de modernización de los buques.

En desarrollo de esta Ley, actualmente pendiente de aprobación por el Consejo de Gobierno, el Decreto 92/2023, de 18 de abril, por el que se regula la pesca marítima en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se ordena la flota que opera exclusivamente en dichas aguas tiene por objeto además de la regulación de las actividades de la pesca marítima dentro de las aguas interiores de Andalucía, la gestión y ordenación de la flota que faena exclusivamente en dichas aguas.

Asimismo, el Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía y su modificación por el Decreto 99/2015, de 3 de marzo, dicta que los buques afectados por ese Decreto deben estar incluidos en el censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos en Andalucía, estableciéndose ese censo en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 23 de septiembre de 2008. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, al igual que ocurre con el Censo Operativo de la Flota Pesquera española, el censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos de Andalucía debe integrarse en el Registro de la Flota Pesquera de Andalucía como una parte más del mismo.

Por otro lado, la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 17 de marzo de 1999, regula el establecimiento y los cambios de puerto base de los buques de pesca en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Resolución de 8 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, modifica el formulario de la Orden de 17 de marzo de 1999, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se regula el establecimiento y los cambios de puerto base de los buques de pesca en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA DANIEL ACOSTA CAMACHO	26/05/2023	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	PK2jmZEPW73HDYNR939SGGT7ST649S	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Por su parte, la Resolución de 17 de mayo de 2022, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, aprueba y da publicidad al formulario de solicitud de autorización para la nueva construcción o modernización de buques pesqueros, recogiendo los requisitos para la renovación de la flota pesquera, las condiciones que deben de reunir las bajas aportadas para una nueva construcción, la materialización de las mismas, la aportación de bajas adicionales y los no aportables como baja, la potencia de los motores y la tramitación de las solicitudes de autorización de construcción.

Con la entrada en vigor del Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, tanto la Orden de 17 de marzo de 1999 como las Resoluciones de 8 de septiembre de 2020 y de 17 de mayo de 2022, han quedado desplazadas ya que las mismas se dictaron en desarrollo del Real Decreto 1549/2009, de 9 de octubre, sobre ordenación del sector pesquero y adaptación al Fondo Europeo de la Pesca, el cual ha sido derogado expresamente por el Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre.

En ese sentido, la presente Orden desarrolla el Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, sobre la ordenación de la flota pesquera, en el ámbito territorial y competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, abarcando no solo el Registro de la Flota Pesquera de Andalucía sino también las directrices y requisitos para la gestión de la entrada de capacidad pesquera y las normas relativas a los cambios de puerto base y la utilización temporal por un buque de un puerto base distinto al propio.

## 2. Motivos y fundamentos que justifican la actuación.

La Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece el marco general respecto de la mejora, adaptación y modernización de la flota pesquera de Andalucía, dictando las medidas de ordenación de la flota pesquera andaluza. Así, regula en su Título V la mejora y adaptación de la flota pesquera mediante una serie de medidas de ordenación. En su artículo 31 crea el Registro Oficial de la flota pesquera andaluza por puertos en el que se asentarán los buques de pesca con base oficial en Andalucía, disponiendo que reglamentariamente se establecerán las condiciones y régimen jurídico del mismo. Asimismo, en su artículo 30, la Ley establece que corresponde a la Consejería competente en materia de pesca marítima la autorización del establecimiento de los puertos base y los cambios de puerto base de los buques en Andalucía, de acuerdo con la legislación básica del Estado. Por su parte los artículos 32 y 33 inciden en los principios básicos de la autorización de nuevas construcciones de buques pesqueros y el artículo 34 trata las obras de modernización de los buques.

El Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, de ordenación de la flota pesquera que constituye legislación básica de ordenación del sector pesquero sin perjuicio de las competencias que en pesca marítima y en la ordenación del sector se atribuyen a las Comunidades Autónomas.

Este Real Decreto, en su artículo 57, establece que las Comunidades Autónomas vienen obligadas a incorporar al Registro General de la Flota Pesquera, los datos de los buques que faenen exclusivamente en aguas interiores y las embarcaciones auxiliares de instalaciones de acuicultura, debiendo llevar para ello sus propios registros de buques.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA DANIEL ACOSTA CAMACHO	26/05/2023	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	PK2jmZEPW73HDYNR939SGGT7ST649S	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

El Real Decreto recoge, a su vez, las normas básicas que regulan el Registro General de la Flota Pesquera, las secciones que lo componen y las competencias que en materia de Registro tiene la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas.

Asimismo, viene a establecer la normativa básica para la gestión de la capacidad pesquera, especialmente los procedimientos de entrada de capacidad y las normas relativas a los cambios de puerto bases y a la utilización temporal de un puerto distinto del puerto base.

De esa manera los procedimientos de entrada de capacidad por construcción, importación, transferencia, modernización y cambio de lista del Registro de Buques y Empresas Navieras, así como los expedientes de buques cuya capacidad real en términos de potencia y arqueado bruto no se ajusten a la autorizada (expedientes de regularización) y los cambios de puerto base, ya sean definitivos como temporales, de los buques de pesca y de los buques auxiliares con puerto base en el ámbito de la Comunidad Autónoma pasan a ser gestionados por la Administración competente en materia de pesca marítima de la Comunidad Autónoma.

### 3. Valoración de la incidencia económico-financiera

Los procedimientos de gestión del Registro de la Flota Pesquera de Andalucía, así como los de entrada de capacidad y establecimiento y cambios de puertos base de la flota pesquera, los sistemas de control de la actividad, sistemas de información y demás medidas reguladas en la disposición proyectada, se llevarán a cabo con los recursos humanos y técnicos propios de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, por lo que no afecta a los gastos de personal, de funcionamiento o de mantenimiento, ya que se vienen realizando en base a la Ley 1/2002, de 4 de abril, aplicando la reglamentación de la Unión Europea y la normativa básica del Estado ya vigente.

Por tanto, la aprobación y consiguiente aplicación de la disposición referida no presenta repercusión económica alguna y la evaluación de la incidencia económico-financiera de la misma, tiene como resultado un valor económico igual a cero.

En Sevilla, a la fecha de la firma digital

Vº. Bº. El Jefe del Servicio de Ordenación de Actividades Pesqueras  
Fdo. Electrónicamente: Daniel Acosta Camacho

El Director General de Pesca y Acuicultura  
Fdo. Electrónicamente: José Manuel Martínez Malia

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA DANIEL ACOSTA CAMACHO	26/05/2023	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	PK2jmZEPW73HDYNR939SGGT7ST649S	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	